

Alegatos de conclusión YOLANDA CASTAÑO ORTIZ contra Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS- Rad. 50001310500220150008402

Alvaro Mauricio Torres Corredor <maotorres83@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 16:38

Para:Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:oficinajuridica4.servimedicos@gmail.com <oficinajuridica4.servimedicos@gmail.com>;AMTC SERVICIOS SAS <amtc-gerencia@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (521 KB)

08FEB2024 CERT EX Y REP LEGAL.pdf; alagatos demandante.pdf;

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Mag. Dr. Marceliano Chávez Ávila

secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio

Meta

Asunto: alegatos de conclusión proceso ordinario laboral de
YOLANDA CASTAÑO ORTIZ
contra
Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS-

Radicación 50001310500220150008402

Respetuosamente, como apoderado de la parte demandante, alego de conclusión insistiendo en que no se acceda a la apelación formulada por la parte demandada, así: VER DOCUMENTO ADJUNTO

Álvaro Mauricio Torres Corredor

Abogado

UN - U Ext.

ADVERTENCIA: Éste correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede copiar, conservar, reproducir, divulgar, usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, porque tales conductas tienen consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). Como remitente inicial de éste mensaje, no soy responsable por la información y documentos contenidos en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Mag. Dr. Marceliano Chávez Ávila
secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio
Meta

Asunto: alegatos de conclusión proceso ordinario laboral de
YOLANDA CASTAÑO ORTIZ
contra
Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS-

Radicación 50001310500220150008402

Respetuosamente, como apoderado de la parte demandante, alego de conclusión insistiendo en que no se acceda a la apelación formulada por la parte demandada, así:

Preliminarmente debo solicitar que se tenga en cuenta que a la parte demandada se le ordenó prestar la caución de que trata el artículo 85 A del código procesal del trabajo, y no se tiene evidencia ni conocimiento por esta parte, de que en efecto se hubiese prestado esa caución, de modo que de ser así, no debe ser tenido en cuenta ningún acto o intervención de la parte demandada por haber omitido ese deber o carga procesal.

Habiendo sido presentado y sustentado el recurso de apelación por la parte demandada es necesario hacer una referencia al mismo, en el sentido de que se pretende con esa apelación que se omita el análisis integral y riguroso del acervo probatorio en su conjunto, privilegiando, conforme lo plantea, perpetuar los efectos de las meras formalidades que empleó para que la demandante laborará para Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS-, los cuales en ningún momento, como lo evidencia el acervo probatorio, se desarrollaron de manera autónoma o independiente y menos como una verdadera relación cooperativa.

De modo que pido respetuosamente al Tribunal no atender los planteamientos del apelante demandado y del llamado en garantía, porque simplemente toman algunos aspectos aislados de las declaraciones de terceros y de meros documentos (en todo caso meras formalidades utilizadas para encubrir la relación laboral), a su subjetiva conveniencia, descontextualizándolos del acervo probatorio en su conjunto.

En particular porque quienes actuaron como supuestos representantes de las cooperativas empleadas ilegalmente para establecer la relación laboral, también habían sido -por decir lo menos- agentes -como trabajadores de la misma demanda-, conforme está probado; simplemente que hacia los años 2006 a 2007 se les asignó un rol para la creación -artificiosa e incurriendo en una práctica de intermediación laboral ilegal- de una cooperativa de trabajo asociado, y para que representarían a la sociedad demandada ante todos sus trabajadores, incluida la parte demandante, con incumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales, así como de seguridad social. De modo que evidentemente lo que se hizo fue, con un mero ropaje formal, incurrir en incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad demandada, lo cual simplemente es indicativo de la mala fe de esta.

Igualmente debe desecharse la intención del apelante demandado, en cuanto a descontextualizar algunos apartes de las declaraciones de terceros, omitiendo que todas las declaraciones, así como los documentos que hacen parte del acervo probatorio, indican que no tenía realmente ninguna autonomía como trabajadora de la sociedad demandada, que es precisamente lo que evidenció el juzgado para declarar la existencia del contrato de trabajo.

No sobra señalar que teniendo la carga de probar que actuó de buena fe, siendo insuficiente su mera afirmación, la demandada no cumplió con dicha carga, y sus argumentos erráticos e infundados, de que esa buena fe se evidencia por haberse formalmente tramitado unos documentos de afiliación a una cooperativa de trabajo asociado, así como por presentar o aportarse documentos en los que aparecía esa cooperativa de trabajo asociado, es una afirmación absolutamente subjetiva, carente de sustento fáctico y probatorio, que de ser acogida por el Tribunal, conduciría precisamente a contrariar el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, estas últimas que fueron además una imposición de la misma pasiva, que no probó haber tenido el mínimo interés en asegurarse que, por lo menos desde que, según su dicho, empezó a utilizar a la cooperativa de trabajo, al menos esta cumpliera rigurosamente con las obligaciones laborales de Servimedicos SAS, clara muestra del desprecio por los derechos y la persona misma de su trabajador.

Lo que evidencia el calculada es una absoluta falta de sustento fáctico y probatorio en su defensa, y de ninguna manera pone en evidencia error en su análisis y conclusiones, de modo que no se desvirtúa la presunción del fallo de primera instancia, lo cual queda claro al evidenciar el planteamiento de argumentos inconexos que no desvirtúan la fundamentación argumentativa del fallo.

De la misma manera no hay lugar a que se acceda a revocar el fallo respecto de los intermediarios laborales, precisamente porque fueron una estrategia y creación propia de la parte demandada SERVIMEDICOS SAS y de sus socios, razón por la cual tiene pleno respaldo que se les haya condenado de manera solidaria, aún considerando los argumentos que exponen en su defensa dado que sin duda se estaría frente a una situación de continuidad de la relación laboral que se trató o procuró ocultar de manera torticera mediante el uso de una cooperativa de trabajo asociado, que claramente la hace solidariamente responsable con el demandado empleador primigenio, pero esto es en gracia de discusión, toda vez que sin duda jamás o sea demandada dejó de ser ni se desprendió de su condición de empleadora de la demandante.

Ello, pretendiendo la pasiva que se les dé a esos meros formalismos la validez y el alcance de acreditar su buena fe, cuando por el contrario, es su propia conducta como empleadora, a lo largo de la relación laboral, la que se debe analizar, no la del extremo débil, el trabajador, para efectos de acreditar la buena fe del empleador.

Lo cual va en contravía de las líneas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, que en su Sala de Casación Laboral, en Radicación 365006 del 23 de febrero de 2010, con ponencia del magistrado Luis Javier Osorio López, ha señalado claramente que se debe analizar con absoluto rigor los hechos, la conducta del demandado como supuesto empleador porque, dicho sea de paso, con fundamento en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, el estatus o condición jurídica de empleador se presume, en la medida en que se acredite que la relación de trabajo personal, como la que se desarrolló entre la demandante y la demandada, estaba regida por un contrato de trabajo, y lo que indica la conducta de la empresa demandada, conforme se acredita con las declaraciones de terceros, con las manifestaciones en la contestación de la demanda por parte de ella, así como con fundamento en los documentos aportados con la demanda, es que la conducta de dicha sociedad y de sus representantes y/o directivos, quienes fueron puestos por la misma sociedad demandada como gestores y representantes de la cooperativa ilegalmente utilizada para la relación laboral, siendo clara la intención de la demandada sociedad de ejercer subordinación, dependencia, y dirigiendo y disponiendo como verdaderos empleadores, de la actividad y de los servicios personales y materiales de la demandante, pero sustrayéndose de sus obligaciones y deberes como empleadora.

Luego entonces, debe apreciarse el acervo probatorio, que indica claramente que la conducta de la empresa demandada fue la de un empleador, y que utilizó consciente y deliberadamente una mera formalidad para ocultar esa condición de empleador.

Conducta que además consistió en no verificar, no asegurarse, no garantizar, que independientemente de la formalidad que hubiese usado para favorecerse, usar, o acceder a los servicios personales de la demandante, ese tercero, e inclusive la misma SERVIMEDICOS SAS, cumpliera cabalmente, con rigor y de buena fe, con las obligaciones de índole laboral y de seguridad social en su favor. Es decir, con la diligencia y la responsabilidad propias de un empresario probo con sus propios asuntos y negocios, pero la pasiva, de manera por decir lo menos infundada, ligera y contraria al acervo probatorio, pretende que este Tribunal le traslade esa carga a la parte demandante, invocando las apariencias usadas por esa misma sociedad para ocultar la relación laboral, como indicativas de buena fe. Ese comportamiento del empleador no solamente fue negligente, sino que indica que era deliberadamente una estrategia para no cumplir con sus obligaciones laborales, bien directa o indirectamente, a través de esos formalismos y de esos terceros que utilizó, para finalmente comportarse y actuar como un empleador durante toda la extensa relación laboral con la demandante.

Señaló la Corte Suprema de Justicia en la sentencia aludida (Radicación 365006 del 23 de febrero de 2010) “se requiere del examen de la conducta del empleador, a la luz de la valoración probatoria que hable de las circunstancias que rodearon el desarrollo del contrato, a fin de poder determinar si la postura de éste resulta o no fundada, lo cual depende igualmente de la prueba arrimada y no del simple comentario o afirmación de haberse regido el nexo por un contrato de prestación de servicios”.

En este caso, como paralelo de lo señalado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, utilizando la demandada SERVIMEDICOS SAS -como formalidad- una cooperativa de trabajo asociado, que además, según lo indican las pruebas, en particular las declaraciones de los terceros y documentos obrantes en el expediente, era simplemente una creación y un apéndice de la empresa demandada. Agrega en esa misma sentencia la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que “la buena fe no se puede sostener con el infringimiento de la ley laboral, como sucede en este caso en particular, donde no queda duda de que la relación que unió a las partes se desarrolló desde un principio con la subordinación jurídica específica propia de un contrato de trabajo”.

De modo que en este caso, parafraseando las consideraciones y argumentos de la Corte Suprema de Justicia en el fallo aludido, es imposible sostener, como lo hace la pasiva y el Aquo, que tenía realmente una fundada convicción de que no existía contrato de trabajo, por el trato mismo prodigado a la demandante por parte de la sociedad demandada durante toda la vigencia de la relación laboral, aspecto que no varió ni desapareció por el hecho de haber utilizado dicha sociedad a una cooperativa de trabajo asociado para acceder a los servicios personales subordinados de la demandante.

Señala la aludida sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación con este particular aspecto, “Sustentar lo contrario sería darle la espalda a la adecuada y cumplida justicia, con violación ostensible de varios derechos fundamentales como el del trabajo, la dignidad y la igualdad, entre otros, con clara vulneración del principio de la buena fe, confianza y lealtad, que siempre deberán estar presentes para la seguridad de los actos jurídicos.”

Agregando la Corte Suprema de Justicia “Bajo esta perspectiva, los contratos aportados y la certificación del ISS sobre la vigencia de los mismos, en este asunto no pueden tenerse como prueba de un actuar atendible y proceder de buena fe; ya que los mismos no acreditan más que una indebida actitud del ISS carente de buena fe, al acudir a iterativos y aparentes contratos de prestación de servicios que no están sujetos a la citada Ley 80 de 1993, con desconocimiento reiterado del predominio de actos de sometimiento y dependencia laboral que muestran todos los demás medios de prueba, lo cual no deja duda de que la entidad era conocedora de estar desarrollando con el actor un contrato de trabajo bajo la apariencia de uno de otra índole.”

En cuanto a la tesis de los demandados, negar las pretensiones de la demanda simplemente conduciría a perpetuar los efectos de la indebida e ilegal utilización de la intermediación laboral, y el deliberado o negligente desconocimiento o incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la demanda como empleadora. Ello, además, con base en la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, así como la irrenunciabilidad de derechos, que deberían conducir a negar dicha apelación, sin que exista realmente, por no haber sido aportada en debida y regular forma al proceso, la prueba del cumplimiento de dichas obligaciones, tanto salariales como prestacionales y de seguridad social a cargo de la demandada.

Es necesario precisar, en cuanto a la tesis planteada en la contestación de la demanda, formulada por la parte demandada, que en la misma argumentación se reconoce y plantea que se utilizó, de manera evidentemente indebida, la vinculación a través de una cooperativa de trabajo asociado durante la relación laboral, precisamente para evitar la responsabilidad laboral solidaria de la demandada. Lo cual simplemente confirma, no solamente que esta sociedad y sus representantes legales y socios eran conscientes de la existencia de la relación laboral con la demandante, sino que además tenían la intención de encubrir o disfrazar dicha relación laboral.

Luego, la introducción por parte de la sociedad demandada de dicha cooperativa de trabajo asociado, no estaba motivada por el ánimo de formalizar y de cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, que son de carácter irrenunciable en favor de la demandante, sino por el ánimo de no cumplir con dichas obligaciones, que es exactamente obrar de mala fe. De modo que según el artículo 65 CST, y las normas que se fundamentan en la presunción de mala fe del empleador que no cumple con sus obligaciones laborales de índole pecuniario, su conducta claramente debe llevar a este Tribunal, como respetuosamente lo pido, a revocar la parte pertinente del fallo de primera instancia, con el alcance de nuestro recurso de apelación.

Igualmente debo señalar que la cooperativa de trabajo asociado nunca veló por los intereses del demandante, en primer lugar porque era simplemente un apéndice de la sociedad demandada empleadora, y porque en modo alguno se apreció ningún acto que evidenciara la intensión de cumplimiento de obligaciones laborales de una relación laboral que duró ,ás de 7 años, y claramente lo que se buscó por parte de la sociedad demandada y de la misma cooperativa, que en realidad no era un ente autónomo y diferente de la sociedad demandada, fue incumplir las obligaciones laborales a su cargo.

Por lo expuesto solicito que desestimar la apelación de la parte demandada, y en cuanto a nuestro recurso adoptar una decisión con base en el análisis integral del acervo probatorio, considerando la credibilidad y objetividad de las declaraciones de terceros y los documentos que contienen la clara subordinación sobre la parte demandante durante la vigencia de la relación laboral, accediendo a las pretensiones negadas por el Aquo.

Finalmente, sustituyo el poder, para que continúe el trámite de este proceso la firma AMTC SERVICIOS SAS, NIT 900619016-0, a quién remito este alegato a su cuenta de correo electrónico, para formalizar esta sustitución en su favor, a partir del momento en que este despacho judicial la reconozca.

Atentamente,



Alvaro Mauricio Torres Corredor
CC 79686653
TP 91564
maotorres83@hotmail.com



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 18:15:57 **** Recibo No. S001821042 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240208-0318
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN gP8J6R2zQV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S
SIGLA: AMTC SERVICIOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900619016-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 249454
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 101,270,960.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 31 N° 40-14 OF 05
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6605962
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3183246884
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3134812721
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : amtc-gerencia@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 31 N° 40-14 OF 05
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 6605962
TELÉFONO 2 : 3183246884
TELÉFONO 3 : 3134812721
CORREO ELECTRÓNICO : amtc-gerencia@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 18:15:57 **** Recibo No. S001821042 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240208-0318

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN gP8J6R2zQV

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20171222	CERTIFICADO		VILLAVICENC RM09-67197	20180102
				IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, CON ESPECIALIDAD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO LABORAL, DERECHO PÚBLICO, DERECHO ADMINISTRATIVO, SERVICIOS PÚBLICOS, CONTRATACIÓN ESTATAL, CONTRATACIÓN PRIVADA, DERECHO COOPERATIVO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, HSGSOTIÈ Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL. 2 PRESTAR APOYO, ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, DE TODO TIPO Y EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE O A DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS; PODRÁ, ASÍ MISMO, Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORÍA O ASISTENCIA INTEGRAL SE REQUIERA, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER PRESTADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS; 3. EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4 SERVIR, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, DE ÁRBITRO, AMIGABLE COMPONEDOR, CONCILIADOR Y/O DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA. 5. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS. 6. ADELANTAR GESTIONES Y PROCESOS DE COBRO DE CARTERA, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE. 7 EJERCER ACTIVIDADES DE AGENCIAMIENTO Y/O DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL. 8. HACER PLANES O PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESOS CONTRACTUALES DE PARTICULARES O DE ENTIDADES OFICIALES DE CUALQUIER NIVEL. 9. HACER TODO TIPO DE INVERSIONES, ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS, CON TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, INCLUSIVE CON MANDATARIOS, CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. 10. GESTIONAR PARA SÍ, PARA SUS SOCIOS, PARA TERCEROS Y PARA LAS PERSONAS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS, SERVICIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER O NATURALEZA LEGAL O JURÍDICA FRENTE A PERSONAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 11. INTERVENIR, PROMOVER, CONTRATAR, PLANEAR, EJECUTAR Y/O REPRESENTAR, CON O ANTE TERCERAS PERSONAS, DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO Y/O MIXTO, DE CUALQUIER ORDEN, TODO TIPO DE INVERSIONES, CONTRATOS, PROYECTOS Y NEGOCIOS LÍCITOS EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS. 12 LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD PODRÁN EXTENDERSE A ACTIVIDADES DE PROVEEDURÍA DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS; DISEÑO, PLANEAMIENTO, INTERVENTORÍA, CONSULTORÍA, EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO, TALES COMO URBANISMO, OBRAS CIVILES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES. TODAS LAS ACTIVIDADES SE PODRÁN DESARROLLAR DIRECTAMENTE POR PARTE DE LA SOCIEDAD O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS O DE PROFESIONALES ASOCIADOS, CONSULTORES O EMPLEADOS, Y TANTO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL ANTE ENTIDADES PÚBLICAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES. O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES F) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES, CONFORMAR GRUPOS EMPRESARIALES,



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 18:15:57 **** Recibo No. S001821042 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240208-0318

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN gP8J6R2zQV

PROMESAS DE SOCIEDADES FUTURAS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIA; CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, AFINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	15.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	25.000.000,00	2.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	25.000.000,00	2.500,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	GEORGE GAONA FANNY	CC 1,121,827,471

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94113 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	MORENO MARTINEZ SANDRA MARGOTH	CC 40,443,622

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GEORGE GAONA FANNY	CC 1,121,827,471

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ACCIONES ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES. AMBOS CARGOS SERÁN ELECTOS A TÉRMINO DE DURACIÓN INDEFINIDA POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO O INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U

OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- A.- USAR DE LA NORMA O LA RAZÓN SOCIAL; B.- DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS; C.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE UN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; D.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E.- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G.- EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; H.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. I.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONCENTRACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; J.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; K.- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL.; L.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$80,814,893

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

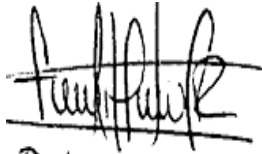
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gP8J6R2zQV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Alegatos de conclusión YOLANDA CASTAÑO ORTIZ contra Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS- Rad. 50001310500220150008402

Alvaro Mauricio Torres Corredor <maotorres83@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 16:38

Para:Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:oficinajuridica4.servimedicos@gmail.com <oficinajuridica4.servimedicos@gmail.com>;AMTC SERVICIOS SAS <amtc-gerencia@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (521 KB)

08FEB2024 CERT EX Y REP LEGAL.pdf; alagatos demandante.pdf;

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Mag. Dr. Marceliano Chávez Ávila

secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio

Meta

Asunto: alegatos de conclusión proceso ordinario laboral de
YOLANDA CASTAÑO ORTIZ
contra
Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS-

Radicación 50001310500220150008402

Respetuosamente, como apoderado de la parte demandante, alego de conclusión insistiendo en que no se acceda a la apelación formulada por la parte demandada, así: VER DOCUMENTO ADJUNTO

Álvaro Mauricio Torres Corredor

Abogado

UN - U Ext.

ADVERTENCIA: Éste correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede copiar, conservar, reproducir, divulgar, usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, porque tales conductas tienen consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). Como remitente inicial de éste mensaje, no soy responsable por la información y documentos contenidos en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Mag. Dr. Marceliano Chávez Ávila
secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio
Meta

Asunto: alegatos de conclusión proceso ordinario laboral de
YOLANDA CASTAÑO ORTIZ
contra
Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS-

Radicación 50001310500220150008402

Respetuosamente, como apoderado de la parte demandante, alego de conclusión insistiendo en que no se acceda a la apelación formulada por la parte demandada, así:

Preliminarmente debo solicitar que se tenga en cuenta que a la parte demandada se le ordenó prestar la caución de que trata el artículo 85 A del código procesal del trabajo, y no se tiene evidencia ni conocimiento por esta parte, de que en efecto se hubiese prestado esa caución, de modo que de ser así, no debe ser tenido en cuenta ningún acto o intervención de la parte demandada por haber omitido ese deber o carga procesal.

Habiendo sido presentado y sustentado el recurso de apelación por la parte demandada es necesario hacer una referencia al mismo, en el sentido de que se pretende con esa apelación que se omita el análisis integral y riguroso del acervo probatorio en su conjunto, privilegiando, conforme lo plantea, perpetuar los efectos de las meras formalidades que empleó para que la demandante laborará para Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS-, los cuales en ningún momento, como lo evidencia el acervo probatorio, se desarrollaron de manera autónoma o independiente y menos como una verdadera relación cooperativa.

De modo que pido respetuosamente al Tribunal no atender los planteamientos del apelante demandado y del llamado en garantía, porque simplemente toman algunos aspectos aislados de las declaraciones de terceros y de meros documentos (en todo caso meras formalidades utilizadas para encubrir la relación laboral), a su subjetiva conveniencia, descontextualizándolos del acervo probatorio en su conjunto.

En particular porque quienes actuaron como supuestos representantes de las cooperativas empleadas ilegalmente para establecer la relación laboral, también habían sido -por decir lo menos- agentes -como trabajadores de la misma demanda-, conforme está probado; simplemente que hacia los años 2006 a 2007 se les asignó un rol para la creación -artificiosa e incurriendo en una práctica de intermediación laboral ilegal- de una cooperativa de trabajo asociado, y para que representarían a la sociedad demandada ante todos sus trabajadores, incluida la parte demandante, con incumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales, así como de seguridad social. De modo que evidentemente lo que se hizo fue, con un mero ropaje formal, incurrir en incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad demandada, lo cual simplemente es indicativo de la mala fe de esta.

Igualmente debe desecharse la intención del apelante demandado, en cuanto a descontextualizar algunos apartes de las declaraciones de terceros, omitiendo que todas las declaraciones, así como los documentos que hacen parte del acervo probatorio, indican que no tenía realmente ninguna autonomía como trabajadora de la sociedad demandada, que es precisamente lo que evidenció el juzgado para declarar la existencia del contrato de trabajo.

No sobra señalar que teniendo la carga de probar que actuó de buena fe, siendo insuficiente su mera afirmación, la demandada no cumplió con dicha carga, y sus argumentos erráticos e infundados, de que esa buena fe se evidencia por haberse formalmente tramitado unos documentos de afiliación a una cooperativa de trabajo asociado, así como por presentar o aportarse documentos en los que aparecía esa cooperativa de trabajo asociado, es una afirmación absolutamente subjetiva, carente de sustento fáctico y probatorio, que de ser acogida por el Tribunal, conduciría precisamente a contrariar el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, estas últimas que fueron además una imposición de la misma pasiva, que no probó haber tenido el mínimo interés en asegurarse que, por lo menos desde que, según su dicho, empezó a utilizar a la cooperativa de trabajo, al menos esta cumpliera rigurosamente con las obligaciones laborales de Servimedicos SAS, clara muestra del desprecio por los derechos y la persona misma de su trabajador.

Lo que evidencia el calculada es una absoluta falta de sustento fáctico y probatorio en su defensa, y de ninguna manera pone en evidencia error en su análisis y conclusiones, de modo que no se desvirtúa la presunción del fallo de primera instancia, lo cual queda claro al evidenciar el planteamiento de argumentos inconexos que no desvirtúan la fundamentación argumentativa del fallo.

De la misma manera no hay lugar a que se acceda a revocar el fallo respecto de los intermediarios laborales, precisamente porque fueron una estrategia y creación propia de la parte demandada SERVIMEDICOS SAS y de sus socios, razón por la cual tiene pleno respaldo que se les haya condenado de manera solidaria, aún considerando los argumentos que exponen en su defensa dado que sin duda se estaría frente a una situación de continuidad de la relación laboral que se trató o procuró ocultar de manera torticera mediante el uso de una cooperativa de trabajo asociado, que claramente la hace solidariamente responsable con el demandado empleador primigenio, pero esto es en gracia de discusión, toda vez que sin duda jamás o sea demandada dejó de ser ni se desprendió de su condición de empleadora de la demandante.

Ello, pretendiendo la pasiva que se les dé a esos meros formalismos la validez y el alcance de acreditar su buena fe, cuando por el contrario, es su propia conducta como empleadora, a lo largo de la relación laboral, la que se debe analizar, no la del extremo débil, el trabajador, para efectos de acreditar la buena fe del empleador.

Lo cual va en contravía de las líneas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, que en su Sala de Casación Laboral, en Radicación 365006 del 23 de febrero de 2010, con ponencia del magistrado Luis Javier Osorio López, ha señalado claramente que se debe analizar con absoluto rigor los hechos, la conducta del demandado como supuesto empleador porque, dicho sea de paso, con fundamento en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, el estatus o condición jurídica de empleador se presume, en la medida en que se acredite que la relación de trabajo personal, como la que se desarrolló entre la demandante y la demandada, estaba regida por un contrato de trabajo, y lo que indica la conducta de la empresa demandada, conforme se acredita con las declaraciones de terceros, con las manifestaciones en la contestación de la demanda por parte de ella, así como con fundamento en los documentos aportados con la demanda, es que la conducta de dicha sociedad y de sus representantes y/o directivos, quienes fueron puestos por la misma sociedad demandada como gestores y representantes de la cooperativa ilegalmente utilizada para la relación laboral, siendo clara la intención de la demandada sociedad de ejercer subordinación, dependencia, y dirigiendo y disponiendo como verdaderos empleadores, de la actividad y de los servicios personales y materiales de la demandante, pero sustrayéndose de sus obligaciones y deberes como empleadora.

Luego entonces, debe apreciarse el acervo probatorio, que indica claramente que la conducta de la empresa demandada fue la de un empleador, y que utilizó consciente y deliberadamente una mera formalidad para ocultar esa condición de empleador.

Conducta que además consistió en no verificar, no asegurarse, no garantizar, que independientemente de la formalidad que hubiese usado para favorecerse, usar, o acceder a los servicios personales de la demandante, ese tercero, e inclusive la misma SERVIMEDICOS SAS, cumpliera cabalmente, con rigor y de buena fe, con las obligaciones de índole laboral y de seguridad social en su favor. Es decir, con la diligencia y la responsabilidad propias de un empresario probo con sus propios asuntos y negocios, pero la pasiva, de manera por decir lo menos infundada, ligera y contraria al acervo probatorio, pretende que este Tribunal le traslade esa carga a la parte demandante, invocando las apariencias usadas por esa misma sociedad para ocultar la relación laboral, como indicativas de buena fe. Ese comportamiento del empleador no solamente fue negligente, sino que indica que era deliberadamente una estrategia para no cumplir con sus obligaciones laborales, bien directa o indirectamente, a través de esos formalismos y de esos terceros que utilizó, para finalmente comportarse y actuar como un empleador durante toda la extensa relación laboral con la demandante.

Señaló la Corte Suprema de Justicia en la sentencia aludida (Radicación 365006 del 23 de febrero de 2010) “se requiere del examen de la conducta del empleador, a la luz de la valoración probatoria que hable de las circunstancias que rodearon el desarrollo del contrato, a fin de poder determinar si la postura de éste resulta o no fundada, lo cual depende igualmente de la prueba arrimada y no del simple comentario o afirmación de haberse regido el nexo por un contrato de prestación de servicios”.

En este caso, como paralelo de lo señalado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, utilizando la demandada SERVIMEDICOS SAS -como formalidad- una cooperativa de trabajo asociado, que además, según lo indican las pruebas, en particular las declaraciones de los terceros y documentos obrantes en el expediente, era simplemente una creación y un apéndice de la empresa demandada. Agrega en esa misma sentencia la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que “la buena fe no se puede sostener con el infringimiento de la ley laboral, como sucede en este caso en particular, donde no queda duda de que la relación que unió a las partes se desarrolló desde un principio con la subordinación jurídica específica propia de un contrato de trabajo”.

De modo que en este caso, parafraseando las consideraciones y argumentos de la Corte Suprema de Justicia en el fallo aludido, es imposible sostener, como lo hace la pasiva y el Aquo, que tenía realmente una fundada convicción de que no existía contrato de trabajo, por el trato mismo prodigado a la demandante por parte de la sociedad demandada durante toda la vigencia de la relación laboral, aspecto que no varió ni desapareció por el hecho de haber utilizado dicha sociedad a una cooperativa de trabajo asociado para acceder a los servicios personales subordinados de la demandante.

Señala la aludida sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación con este particular aspecto, “Sustentar lo contrario sería darle la espalda a la adecuada y cumplida justicia, con violación ostensible de varios derechos fundamentales como el del trabajo, la dignidad y la igualdad, entre otros, con clara vulneración del principio de la buena fe, confianza y lealtad, que siempre deberán estar presentes para la seguridad de los actos jurídicos.”

Agregando la Corte Suprema de Justicia “Bajo esta perspectiva, los contratos aportados y la certificación del ISS sobre la vigencia de los mismos, en este asunto no pueden tenerse como prueba de un actuar atendible y proceder de buena fe; ya que los mismos no acreditan más que una indebida actitud del ISS carente de buena fe, al acudir a iterativos y aparentes contratos de prestación de servicios que no están sujetos a la citada Ley 80 de 1993, con desconocimiento reiterado del predominio de actos de sometimiento y dependencia laboral que muestran todos los demás medios de prueba, lo cual no deja duda de que la entidad era conocedora de estar desarrollando con el actor un contrato de trabajo bajo la apariencia de uno de otra índole.”

En cuanto a la tesis de los demandados, negar las pretensiones de la demanda simplemente conduciría a perpetuar los efectos de la indebida e ilegal utilización de la intermediación laboral, y el deliberado o negligente desconocimiento o incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la demanda como empleadora. Ello, además, con base en la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, así como la irrenunciabilidad de derechos, que deberían conducir a negar dicha apelación, sin que exista realmente, por no haber sido aportada en debida y regular forma al proceso, la prueba del cumplimiento de dichas obligaciones, tanto salariales como prestacionales y de seguridad social a cargo de la demandada.

Es necesario precisar, en cuanto a la tesis planteada en la contestación de la demanda, formulada por la parte demandada, que en la misma argumentación se reconoce y plantea que se utilizó, de manera evidentemente indebida, la vinculación a través de una cooperativa de trabajo asociado durante la relación laboral, precisamente para evitar la responsabilidad laboral solidaria de la demandada. Lo cual simplemente confirma, no solamente que esta sociedad y sus representantes legales y socios eran conscientes de la existencia de la relación laboral con la demandante, sino que además tenían la intención de encubrir o disfrazar dicha relación laboral.

Luego, la introducción por parte de la sociedad demandada de dicha cooperativa de trabajo asociado, no estaba motivada por el ánimo de formalizar y de cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, que son de carácter irrenunciable en favor de la demandante, sino por el ánimo de no cumplir con dichas obligaciones, que es exactamente obrar de mala fe. De modo que según el artículo 65 CST, y las normas que se fundamentan en la presunción de mala fe del empleador que no cumple con sus obligaciones laborales de índole pecuniario, su conducta claramente debe llevar a este Tribunal, como respetuosamente lo pido, a revocar la parte pertinente del fallo de primera instancia, con el alcance de nuestro recurso de apelación.

Igualmente debo señalar que la cooperativa de trabajo asociado nunca veló por los intereses del demandante, en primer lugar porque era simplemente un apéndice de la sociedad demandada empleadora, y porque en modo alguno se apreció ningún acto que evidenciara la intensión de cumplimiento de obligaciones laborales de una relación laboral que duró más de 7 años, y claramente lo que se buscó por parte de la sociedad demandada y de la misma cooperativa, que en realidad no era un ente autónomo y diferente de la sociedad demandada, fue incumplir las obligaciones laborales a su cargo.

Por lo expuesto solicito que desestimar la apelación de la parte demandada, y en cuanto a nuestro recurso adoptar una decisión con base en el análisis integral del acervo probatorio, considerando la credibilidad y objetividad de las declaraciones de terceros y los documentos que contienen la clara subordinación sobre la parte demandante durante la vigencia de la relación laboral, accediendo a las pretensiones negadas por el Aquo.

Finalmente, sustituyo el poder, para que continúe el trámite de este proceso la firma AMTC SERVICIOS SAS, NIT 900619016-0, a quién remito este alegato a su cuenta de correo electrónico, para formalizar esta sustitución en su favor, a partir del momento en que este despacho judicial la reconozca.

Atentamente,



Alvaro Mauricio Torres Corredor
CC 79686653
TP 91564
maotorres83@hotmail.com



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 18:15:57 **** Recibo No. S001821042 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240208-0318
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN gP8J6R2zQV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S
SIGLA: AMTC SERVICIOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900619016-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 249454
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 101,270,960.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 31 N° 40-14 OF 05
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6605962
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3183246884
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3134812721
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : amtc-gerencia@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 31 N° 40-14 OF 05
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 6605962
TELÉFONO 2 : 3183246884
TELÉFONO 3 : 3134812721
CORREO ELECTRÓNICO : amtc-gerencia@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 18:15:57 **** Recibo No. S001821042 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240208-0318

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN gP8J6R2zQV

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20171222	CERTIFICADO		VILLAVICENC RM09-67197 IO	20180102

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, CON ESPECIALIDAD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO LABORAL, DERECHO PÚBLICO, DERECHO ADMINISTRATIVO, SERVICIOS PÚBLICOS, CONTRATACIÓN ESTATAL, CONTRATACIÓN PRIVADA, DERECHO COOPERATIVO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, HSGSOTIÈ Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL. 2 PRESTAR APOYO, ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, DE TODO TIPO Y EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE O A DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS; PODRÁ, ASÍ MISMO, Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORÍA O ASISTENCIA INTEGRAL SE REQUIERA, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER PRESTADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS; 3. EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4 SERVIR, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, DE ÁRBITRO, AMIGABLE COMPONEDOR, CONCILIADOR Y/O DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA. 5. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS. 6. ADELANTAR GESTIONES Y PROCESOS DE COBRO DE CARTERA, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE. 7 EJERCER ACTIVIDADES DE AGENCIAMIENTO Y/O DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL. 8. HACER PLANES O PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESOS CONTRACTUALES DE PARTICULARES O DE ENTIDADES OFICIALES DE CUALQUIER NIVEL. 9. HACER TODO TIPO DE INVERSIONES, ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS, CON TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, INCLUSIVE CON MANDATARIOS, CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. 10. GESTIONAR PARA SÍ, PARA SUS SOCIOS, PARA TERCEROS Y PARA LAS PERSONAS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS, SERVICIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER O NATURALEZA LEGAL O JURÍDICA FRENTE A PERSONAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 11. INTERVENIR, PROMOVER, CONTRATAR, PLANEAR, EJECUTAR Y/O REPRESENTAR, CON O ANTE TERCERAS PERSONAS, DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO Y/O MIXTO, DE CUALQUIER ORDEN, TODO TIPO DE INVERSIONES, CONTRATOS, PROYECTOS Y NEGOCIOS LÍCITOS EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS. 12 LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD PODRÁN EXTENDERSE A ACTIVIDADES DE PROVEEDURÍA DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS; DISEÑO, PLANEAMIENTO, INTERVENTORÍA, CONSULTORÍA, EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO, TALES COMO URBANISMO, OBRAS CIVILES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES. TODAS LAS ACTIVIDADES SE PODRÁN DESARROLLAR DIRECTAMENTE POR PARTE DE LA SOCIEDAD O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS O DE PROFESIONALES ASOCIADOS, CONSULTORES O EMPLEADOS, Y TANTO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL ANTE ENTIDADES PÚBLICAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES. O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES F) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES, CONFORMAR GRUPOS EMPRESARIALES,



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 18:15:57 **** Recibo No. S001821042 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240208-0318

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN gP8J6R2zQV

PROMESAS DE SOCIEDADES FUTURAS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIA; CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, AFINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	15.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	25.000.000,00	2.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	25.000.000,00	2.500,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	GEORGE GAONA FANNY	CC 1,121,827,471

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94113 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	MORENO MARTINEZ SANDRA MARGOTH	CC 40,443,622

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GEORGE GAONA FANNY	CC 1,121,827,471

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ACCIONES ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES. AMBOS CARGOS SERÁN ELECTOS A TÉRMINO DE DURACIÓN INDEFINIDA POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO O INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U

OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- A.- USAR DE LA NORMA O LA RAZÓN SOCIAL; B.- DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS; C.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE UN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; D.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E.- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G.- EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; H.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. I.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONCENTRACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; J.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; K.- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL.; L.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$80,814,893

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gP8J6R2zQV



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 18:15:57 **** **Recibo No.** S001821042 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20240208-0318

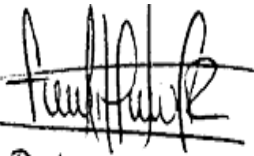
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN gP8J6R2zQV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***